

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 154 de 2 Junio

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada formulado por el Alcalde de Aracena, como Presidente de la Junta carcelaria del partido judicial, contra providencia de V. S. devolviendo sin aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias formado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para el ejercicio de 1924-25:

Resultando que el presupuesto de que se trata comprende gastos de personal, entre ellos el sueldo del Médico forense, de material, de alquileres, de subvenciones, obras é imprevisos, nutriendose con ingresos procedentes del repartimiento girado entre los pueblos que constituyen el partido judicial y de resultados de ejercicios anteriores;

Resultando que V. S. devolvió sin aprobar el presupuesto de referencia con fecha 17 del pasado mes de Enero, manteniendo tal resolución por las de 19 del propio Enero y 9 de Febrero, fundándose en la Real orden de 27 de Abril de 1923, en vista de lo que la Alcaldía de Aracena recurre á este Ministerio, según escrito de 11 de dicho Febrero, alegando que por la misma y con el carácter de Presidente de la referida Junta carcelaria, ó sea de los treinta pueblos que componen el partido judicial, se formó en 17 de Diciembre último, como venia haciéndose en años anteriores, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, pero no para los gastos carcelarios, sino sólo para atender á los Foraneses de la Cárcel, para sus atenciones de justicia, que deben abonarse entre todos los pueblos que constituyan el partido judicial, y que el Estado no satisface, según expresó la Real orden de 27 de No-

vembre de 1922, declarando terminantemente quedaban á cargo de los Ayuntamientos las atenciones de justicia por no ser estrictamente carcelarias, como son los sueldos del Médico forense, Practicante y Barbero, alquiler de la casa para Archivos judiciales, subvención á la Junta de Patronato para que pueda atender á los benéficos fines que la están encomendados y otros varios gastos del Juzgado, y subvenciones que han de darse para que puedan ser atendidas las necesidades de la Cárcel, por no estar dotadas suficientemente con las consignaciones del Estado, y que si no se gratificarán no habria quien las sirviera; y convocada dicha Junta para el día 29 del mismo mes de Diciembre próximo pasado, según consta en el expediente respectivo, se reunió, y por unanimidad aprobó el presupuesto, como era lógico, por entender que estaba hecho y ajustado á las prescripciones legales, pues de lo contrario no habria en la Cárcel Médico forense, Practicante y Barbero, ni cubiertas ninguna de las atenciones que constan en el presupuesto y privados, por tanto, de tan humanitario servicio y atenciones los desgraciados reclusos en ella, y en su virtud, se le remitió aprobado á V. S. por si tenía á bien prestarle su superior sanción, para después publicar en el Boletín Oficial de la provincia la cantidad que correspondía á cada Municipio y que debiera abonar en su día; pero la Alcaldía recibió sin aprobar el aludido presupuesto, con el apercibimiento para la misma, y en particular para el Secretario del Ayuntamiento, de que en lo sucesivo se abstuviera de remitir á ese Gobierno documentos no autorizados por las disposiciones vigentes;

Resultando que en el anterior escrito se formula la súplica de que si no procede la determinación tomada por V. S., se revoque y en su lugar se declare bien formado el presupuesto, aprobándolo y expresando el nombre que deben llevar en lo sucesivo estas Juntas de partido en sustitución de las carcelarias; y si á ello lugar no hubiere y estar bien tomada la determinación de V. S., declarar que lo mismo que han sido cargas del Estado las atenciones carcelarias, lo son también las forenses que se determinan en el presupuesto, y, por tanto, que los pueblos todos están exentos de pagar nada que afecte á las Cárcels de partido ni Juzgados de instrucción, pues de lo contrario, si el Estado no las satisface, ni las Juntas carcelarias ó forenses tampoco las pagan, de dónde van á abonarse.

Considerando que por el párrafo quinto del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 se autorizó al Gobierno para incorporar al presupuesto del Estado la totalidad de las obligaciones que, siendo suyas, pesaban entonces sobre las Corporaciones provinciales y municipales con motivo del servicio carcelario y de manutención de presos.

Considerando que el Real decreto de 18 de Octubre de 1922, promulgado por la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicó la autorización de que antes se ha hecho mérito y dispuso, en el párrafo segundo de su artículo 1.º, que las obligaciones de la Administración de justicia y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que por entonces también sufragaban las Corporaciones provinciales y municipales con cargo á sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas;

Considerando que, conforme á la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, número 2.º, se declaró que en virtud de la norma fijada por el artículo 1.º, párrafo segundo del mencionado Real decreto de 18 de Octubre anterior, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, para deslindar la imputación de los gastos figurados en los presupuestos de las Corporaciones, no serán de cuenta de la Administración de Prisiones y seguirán á cargo de los Ayuntamientos y la Diputaciones provinciales todos los que no tienen naturaleza estrictamente carcelaria, como los referidos á la Administración de justicia, para casas alojamientos, haberes de Médicos forenses, asignaciones de material, de diligencias especiales, etc., estableciéndose además que no se reconocerá ningún devengo por servicios realizados, mediante acuerdo ó nombramiento de las Corporaciones, en concepto de Demandaderos, Barberos, Practicantes, Ordenanzas, Escribientes, Depositarios, Contadores, Maestros, Capellanes y cualesquiera otros análogos, no admitiéndose en los Establecimientos otra actuación que la encomendada á los funcionarios del servicio de Prisiones;

Vistas las disposiciones de que se deja hecho mérito y el Estatuto municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver el caso de referencia con carácter general en el sentido de que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de és-

tos ha de referirse exclusivamente á las atenciones de carácter carcelario que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mancomunándose al efecto los Ayuntamientos, con arreglo á lo establecido en el capítulo II del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Huelva.

«Gaceta» núm. 149 de 28 de Mayo

Cuarta sección.

Número 1.613.

Requisitoria.

Segarra Ferrer Ramón, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Tarragona, domiciliado últimamente en Tarragona, de estado soltero, profesión albañil, de 20 años de edad, estatura 1.62 metros, sus señas personales: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba saliente, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán Infantería de Marina D. Antonio Sánchez Pérez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 30 de Mayo de 1924. — El Secretario, Felipe Conesa. — V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 1.518.

Edicto.

Por el presente se cita y emplaza al inscripto de este trozo Antonio Landines García, para que en el plazo de treinta días á partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital ante el Juez instructor, Alferez de Navío D. José Pérez Zarandiata, al objeto

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

de declarar en expediente de prófugo que se le instruye y pasar al servicio de la Armada, en la inteligencia de que si no lo efectúa en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Cartagena 12 de Mayo de 1924 —
El Juez instructor, José Pérez — El Secretario, Domingo Oristral.

Número 1.587.

COMANDANCIA DE MARINA DE VALENCIA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia, que cumplen 20 años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo del año 1925 por estar comprendidos en el art. 6.º de la ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada en 19 de Noviembre de 1915 los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada ley.

Trozo de Valencia.

Folio de inscripción marítima	Nombres y apellidos	Nombres de los padres	Naturalidad
29/24	Francisco Caparrós Gallardo.	Francisco y Damiana	Mezarrón.
59/22	Miguel Vicente Costa Collado.	Germán y Emilia.	Yecia.
69/22	Alfonso Ricardo A. López García.	Ricardo y Angelina.	Caravaca.
291/22	Juan López Rodríguez.	Juan y Dolores.	Murcia.
638/23	Francisco Segaro del Ferro.	Antonio y Tomasa.	Id.
640/23	Diego Pérez García.	Juan y Beatriz.	Lorca.

Valencia 28 de Mayo de 1924 —
El 2.º Comandante Jefe del Detall,
Guillermo Soler. — V.º B.º: El Comandante de Marina, El Marqués de Sotelo.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Reaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieran serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio	Importe del débito. Ptas. Cts.
ALHAMA				
Primer trimestre de 1920-21.				
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.	10 68
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.	17 09
22	Martín Aznar Periago.	Abacería.	Olmos.	12 46
27	Miguel Cecilia Segado.	V. de pan.	Id.	9 25
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.	9 25
36	María Manzano Alarcón.	A. y vinagre.	San Roque.	8 54
37	Miguel Martínez Vivancos.	Guanos.	Palmera.	8 54
38	José Martínez Balsas.	Id.	J. Cerón.	17 80
39	Cristóbal Andreo Miras.	Id.	Olmos.	17 80
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.	18 51
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.	18 51
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.	48 94
48	Antonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Arrecife.	69 41
52	Miguel López Montesinos.	Destilería.	Plaza.	41 53
53	Pedro Martínez Romero.	F. de yeso.	Erica.	18 69
54	José Ruiz Pérez.	Molino.	Costera.	9 35
55	Bernardino S. Vidal.	Id.	España.	9 36
59	Juan Rodríguez Molina.	Farmacéutico.	Olmos.	32 63
61	José López Baño.	Veterinario.	Arrecife.	16 31
65	Juan Escribano Sánchez.	Notario.	Sepulcro.	36 70
67	José Montero.	Id.	Arrecife.	8 16
68	Francisco Cerón Alajarín.	Barbero.	Vergara.	8 54
70	Francisco Guerrero Moreno.	Zapatero.	Angosta.	8 54
71	Alfonso González.	Id.	Vergara.	8 54
74	Juan Bautista Aledo Andreo.	Corredor.	Valero.	62 64
Segundo trimestre de 1920-21.				
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	117 47
7	Francisco López Cánovas.	Harinas.	Plaza.	30 85
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Valeros.	30 85
12	Francisco Sevilla Pérez.	Comestibles.	Olmos.	30 85
13	José Maurandi Sánchez.	Id.	Id.	30 85
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.	17 80
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.	28 48
22	Martín Aznar Periago.	Abacería.	Olmos.	20 77
27	Miguel Cecilia Segado.	V. pan.	Id.	15 42
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.	15 42
36	María Manzano Alarcón.	A. y vinagre.	San Roque.	14 24
37	Miguel Martínez Vivancos.	Guanos.	Palmera.	14 24
38	José Martínez Balsas.	Id.	J. Cerón.	29 67
39	Cristóbal Andreo Miras.	Id.	Olmos.	29 67
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.	30 85
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.	30 85
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.	81 57
48	Antonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Arrecife.	115 69
52	Miguel López Montesinos.	Destilería.	Plaza.	69 22
53	Pedro Martínez Romero.	Horno yeso.	Erica.	31 15
54	José Ruiz Pérez.	Molino.	Costera.	15 39
55	Bernardino S. Vidal.	Id.	España.	15 60
59	Juan Rodríguez Molina.	Farmacéutico.	Olmos.	54 39
61	José López Baño.	Veterinario.	Murcia.	27 19
65	Juan Escribano Pérez.	Notario.	Sepulcro.	61 14
67	José Montero.	Id.	Arrecife.	13 60
68	Francisco Cerón Alajarín.	Barbero.	Vergara.	14 24
70	Francisco Guerrero Moreno.	Zapatero.	Angosta.	14 24
71	Alfonso González.	Id.	Vergara.	14 24
74	Juan Bautista Aledo Andreo.	Corredor.	Plaza.	31 32
Tercer trimestre de 1920 21.				
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	117 47

(Se continuará)

Número 1.599.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriente de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mande y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Industrial.—1923-24.

Lorca.

José Gil Valdés. 154 51

1922-23.

Juan Millán Cano. 651 53

1923-24.

Miguel Pérez Gómez. 336 29
Angel Padreño Flores. 287 82
José Sánchez Albarracín. 154 51
Pedro Dimas Perigo. 412 03
Alfonso Gómez Cano. 154 51
Antonio Pérez Castejón. 154 51
Ginés Guevara Roldán. 412 03

Alhama.

Antonio Balsas Provencio. 163 37

Librilla.

Pedro Martínez Rubio. 43 84

Caravaca.

Juan José Alvarez Martínez 131 28
Miguel Martínez Ibáñez. 103 24
Bienvenido Buendía Solera. 81 69
Antonio Puche Montiel. 385 09
Alfonso Díaz Rubio. 1456 79

Cieza.

Mariano Fajardo López. 113 08
Melchor Ruiz Villalba. 272 19
Gayetano Toledo Cano. 376 34

Totana.

Fernando Navarro Ruiz. 687 53
Salvador Montero Verduzco. 253 81
Salvador Ortiz Cánovas. 653 50
Diego Guarinos García. 291 27
José del Toro Cánovas. 291 27
Damián Romero Alajarín. 26 93
Pedro Lozano Diana. 291 74

Derechos reales.—1924.

Mula.

Juan Moreno Peñalver y otros. 24 21
José García Duarte. 8 65

Pts. Cts.

Pacheco.

Joaquín Cánovas Sánchez. 1 25

Murcia.

Isabel González Martínez. 25 »
Luis Sellés Orriols. 5 08

1923-24.

Manuel Font López y Hermanos. 1519 23
Ignacio López Férrez. 408 »

Pacheco.

José Marín Martínez. 17 57

Esparragal.

Francisco Sánchez Nicolás y Hermanos. 670 50

1924.—Murcia.

Mercedes Giménez Esteve. 21 40

Transportes.—1923-24.

Manuel Miralles. 131 46

Fortuna.

Trinidad Lozano Pérez. 72 50

Sexta seccion

Número 1.596.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Diego Moro y Ruiz de Amorga, Alcalde constitucional de la villa de Moratalla.

Hago saber: Que acordadas por la Comisión permanente las condiciones que han de servir de base para la subasta de puestos públicos para el próximo año económico de 1924-25, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que en dicho lapso de tiempo, a contar de de el siguiente en que el presente aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan aducirse las reclamaciones que se consideren pertinentes, en la inteligencia, que de no presentarse ninguna, se procederá seguidamente a la celebración de la misma, previo los correspondientes anuncios.

Moratalla 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Diego Moro.

Número 1.605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín Fernández Caballero, núm. 4 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Ramón Fernández Caballero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Fernández, para que comparezca

ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Joaquín Fernández Caballero.

El repetido Ramón Fernández Caballero, es natural de Cehegin, hijo de Santos y de Juana y cuenta 21 años de edad, de pelo castaño, ojos castaños y grandes, estatura y boca regular, señas particulares en la cara ninguna y nariz regular.

Cehegin a 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio López.

Número 1.621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Edicto

Don Pedro Gaona Lajra, Alcalde constitucional de la villa de Abanilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal.

Abanilla a 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro Gaona.

Número 1.597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Pedro José Nadal y Muntaner, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Comisión permanente el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto e te edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia en cuyo espacio de tiempo todos los contribuyentes podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Alguazas a 25 de Mayo de 1924.—El Alcalde, P. José Nadal.

Número 1.609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1924-25, queda de manifiesto a cuantos quieran examinarlo, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, durante cuyo plazo y dos días más, podrán presentarse las reclamaciones consiguientes en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Ojos 31 de Mayo de 1924.—M. Quirán.

Número 1.608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hago saber: Que durante diez días, quedan de manifiesto en esta Secretaría los pliegos de condiciones formados para la exacción de los arbitrios de uso forzoso de pesas y medidas, puestos públicos y bebidas espirituosas y alcohólicas, para el próximo ejercicio, durante cuyo plazo podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

Ojos 31 de Mayo de 1924.—M. Quirán.

Número 1.617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don José García Cremades, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Comisión permanente el proyecto de presupuesto para el año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lorqui 23 de Mayo de 1924.—José García.

Número 1.616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don José García Cremades, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Lorqui 23 de Mayo de 1924.—José García.

Número 1.594.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Edicto.

Don Agustín Soriano Díaz, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, acordó, en sesiones ordinarias celebradas en los días de ayer y el de la fecha, aprobar las Ordenanzas municipales que han de reglar las exacciones y arbitrios consignados en los presupuestos aprobados para el próximo año económico de 1924-25, cuya imposición, igualmente ha sido acordada, con arreglo a lo que dispone el artículo 317 del vigente Estatuto municipal, y que se expongan al público por espacio de quince días, durante las cuales, la Comisión permanente, admitirá las reclamaciones que, contra ellas, se hubieren formulado

á tenor de lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto dicho. En su virtud se anuncia al público que durante el plazo indicado, estarán las referidas ordenanzas á disposición del que desee examinarlas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina; á fin de que puedan formular las reclamaciones oportunas, y pasado el plazo dicho se remitirán para su aprobación al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia acompañando las reclamaciones que se hubieren presentado.

Dado en Yecla á 27 de Mayo de 1924.—Agustín Soriano.

Número 1.604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Edicto.

Por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Antonio Palma Pascual, núm. 48 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia de más de diez años é ignorado paradero de su padre Juan Palma Conesa, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Palma Conesa, se sirva participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Palma Conesa, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Palma Pascual.

El repetido Juan Palma Conesa, es natural de Mula hijo de Ana María y cuenta 52 años de edad, estatura pequeña, ojos pardos, color moreno, pelo castaño.

Mula 27 de Mayo de 1924.—Joaquín Vascárcel.

Número 1.620.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1924 25 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren procedentes; en la inteligencia de que expirado que sea dicho plazo, no se dará curso á reclamación alguna.

Alcantarilla á 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco L. Lacal.

Número 1.622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Pedro Gaona Lajara, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre derecho

de degüello de reses en el Matadero público para el año 1924 25 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quierán; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Abanilla á 31 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro Gaona.

Octava sección.

Número 1.532.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

García Gallego Miguel Lorenzo (a) Gajo, de 43 años de edad, casado, feriante, hijo de José y de Trinidad, natural y vecino de Caravaca, de ojos azules, pelo castaño, color moreno, dueño de un artefacto de columpios barcas, comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, para constituirse en prisión, y emplazarle en el sumario que se le sigue sobre lesiones y sucesiva muerte, por imprudencia, con el número 41 de 1923; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Yecla á 15 de Mayo de 1924.—El Oficial Habilitado, P. Ortega.

Número 1.591.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SABADELL

Requisitoria.

Martínez Nicolás José, natural de Santomera (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de 32 años de edad, hijo de José y Asunción, domiciliado últimamente en Sabadell, de donde se trasladó á Santomera, procesado por hurto en causa núm. 165 de 1923, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificársele el auto de prisión provisional dictado con esta fecha.

Sabadell 15 de Mayo de 1924.—El Secretario, R. Tortajada.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Anierte.

Número 1.580.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALBACETE

Fernández Martínez Antonio, conocido por Antónillo el Andaluz, cuyas demás circunstancias se desconocen, el cual se halla procesado por el Juzgado del Distrito de San Juan de Murcia, por atentado á la Autoridad, cuyo sujeto es muy conocido por la Policía de dicha población como cartegista; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Albacete, en el término de diez días, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, en el sumario que se sigue en el número 163 de 1923, por el supuesto delito de hurto; y cuyo actual paradero se ignora, si bien parece que estuvo domiciliado últimamente en Murcia, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Albacete 22 de Mayo de 1924.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

Número 1.593.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VERA

Balboa Gómez Antonio, natural de San Pedro de Pinatar (Murcia), de estado soltero, profesión comerciante, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en Prisión; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera (Almería) 28 de Mayo de 1924.—El Juez de instrucción, Francisco Parraga.

Número 1.614.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

Torraiba Zaplana José, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, á constituirse en prisión provisional que tiene decretada con fecha 22 del actual en el sumario número 39 de 1923, seguido en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Cartagena 31 de Mayo de 1924.—El Secretario, P. H., Angel González.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Mariano Luján.

Número 1.615.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE NOVELDA

Requisitoria.

Sánchez Martínez Juan (a) Cuco, de 14 años de edad, soltero, alpargatero, natural y vecino de Lorca, domiciliado en la calle de los Girados, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Alicante, en el sumario seguido contra dicho procesado en este Juzgado por el delito de hurto, bajo el número 24 de 1923, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Novelda 28 de Mayo de 1924.—El Juez de instrucción, Francisco G. Conejero.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Azcar.

Número 1.607.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Fulgencio Serra y Rodríguez de Vera, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por estar usando licencia el propietario, en providencia de hoy dando cumplimiento á una cartaorden de la Superioridad procedente del sumario sobre lesiones, contra Manuel Pérez Lucas, ha

acordado que por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, se proceda á la citación de Manuel Parra Lucas, para que en concepto de testigo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día diez y seis de Julio próximo á las diez, en que dará principio las sesiones del juicio oral de expresada causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Oficial, Domingo Perona García.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.612.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

NUEVA LINARES

Propietaria de la mina «Virgen de la Causalidad».

Anuncio

Por el presente se requiere y por una sola vez, á los accionistas que se expresan á continuación, para que en el plazo de ocho días abonen sus descubiertos con esta Sociedad, en el domicilio del Presidente, San Nicolás núm. 15, y caso de no efectuarlo en el plazo indicado se le caducarán sus participaciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento.

Pts. Cls.

D. Manuel Berro Yáñez	153 »
D.ª Angeles y D.ª José González del Campo	51 »
María de los Dolores Juan Maceres de Beranal	76 50
Rosa Juan Ruiz	76 50
D. José Fayrén Rostán	153 »
D.ª Vicenta Alcázar Olivares	306 »
D. José, D. Antonio y Don Juan Castell Perier	114 75
Mariano Molins Perier	153 »
D.ª Marciala de la Cierva García	48 75
Carmen de Castro Guerrero, como usufructuaria y D. Adolfo y D. Manuel Bansa y Capra, por la nuda propiedad	153 »

Murcia 2 de Junio de 1924.—El Presidente, Juan de Aguilar Amat.—El Secretario Contador, Antonio Ortuño.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández